



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

- - - -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día jueves 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;- - - - -
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Recurso de Apelación RA-01/2018 promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir el acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A029/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado;- - - - -

V. Clausura de la Sesión.- - - - -

- - - - -Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.- - - - -

- - - - -De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.- - - - -

- - - - -Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD por parte del Pleno.- - - - -

- - - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Recurso de Apelación RA-01/2018 promovido por el Partido de

la Revolución Democrática para controvertir el acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A029/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL para que tenga a bien dar cuenta del proyecto de Resolución Definitiva correspondiente.-----

--- -La Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, da lectura al proyecto de mérito.-----

--- -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que comenta: si se me permite, de manera muy breve, y anticipándome de que, el criterio del de la voz sería a favor de ese proyecto de resolución, haré unos breves comentarios; he analizado con detenimiento el principio de medios de impugnación, el recurso de apelación, a la luz de las constancias de autos y de algunos precedentes que también dieron luz y orientaron el criterio del Instituto Electoral del Estado como es el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG/508/2017 mismo que fue impugnado y dio lugar al recurso de apelación 726/2017 que ya se refería anteriormente la Magistrada Ponente, la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, y en efecto, hemos visto criterios que hay que reconocer no son progresistas, son nuevos lineamientos que van abriendo nuevos precedentes en materia de la garantía de la paridad de género en lo que se refiere a la implementación de acciones afirmativas y, hemos analizado los agravios que vierte el medio de impugnación del Partido Político coincidiendo plenamente con los razonamientos que se vierten en el Proyecto. Recordando y regresándome un poco a los antecedentes en este

acuerdo del INE, se establecían lineamientos vía acción informativa que inclusive, mandataban que la primera posición de la lista de representación proporcional, parecida a una república, debía ser mandatada por una mujer entre otros lineamientos, pero este viene a ser muy aplicable y muy ad hoc al caso en estudio; toda vez de que, muchos de los argumentos son similares en este recurso de apelación que en su oportunidad presentó el Partido Verde Ecologista y otros, que derivó en la sentencia dictada por la Sala Superior el 14 de diciembre del año pasado, y precisamente ya abordaba temas similares, por ejemplo, el tema donde hubo un exceso por parte en aquél tiempo del Instituto Nacional Electoral, hoy que se replica vía agravio ante el OPLE, donde dice que se excedió en sus facultades toda vez que a dicho de los actores, en aquel asunto y en este se replica, se sobre excedió en lo que ellos llamaban “sobre legislar” o emitir lineamientos extra legales en detrimento del principio de legalidad y de certeza entre otros, se razonó perfectamente en el proyecto de cuenta, donde esto es infundado en razón de que, el Instituto Electoral del Estado tiene como sabemos, una atribución legal de hacer efectivas las disposiciones del Código y para ello puede emitir acuerdos y lineamientos, ello acorde con el artículo 114 del Código Electoral del Estado que fue lo que hizo el Instituto Electoral y, la argumentación es muy basta del proyecto en el sentido de que se aplica la convencionalidad del artículo primero de la Constitución Federal, entre otros instrumentos y Tratados Internacionales. Con ello, la coincidencia es en que el Órgano rebasó las atribuciones que tiene el Instituto, y otros aspectos que también se argumentan como que, la transmisión al artículo 105 Constitucional que manda de que, las leyes electorales deben de promoverse 90 días previos al inicio del proceso electoral y que después de los 90 días no podría haber modificaciones sustanciales a las normas y que, a decir del actor, con la

W

De-1

AC

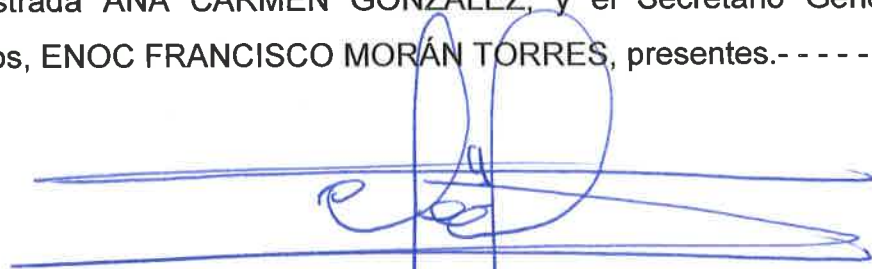
incorporación de nuevos criterios se transgrede este principio de certeza, lo cual también, se argumenta en el proyecto muy bien en el sentido de que no hay tal transversión pues, se hace emitir lineamientos para hacer efectiva la disposición del Código y la disposición Constitucional, precisamente el artículo 41 entre otros, donde limita a los Partidos Políticos a garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas. El tema de la autodeterminación de Partidos también relacionado, donde al tratarse de asuntos internos, los Órganos Electorales únicamente pueden intervenir con los límites o los parámetros que la Constitución y las leyes les otorguen, esto previsto en el artículo 41, sin embargo, como se razona en el proyecto de cuenta, e inclusive también se mencionan en la sentencia SUP-RAP-726/2017 que ya mencionaba, el privilegio que los Partidos Políticos pudieran tener al cuanto definir procedimientos internos como pueden ser, la postulación de candidatos, no es irrestricto, los Órganos Jurisdiccionales Electorales pueden intervenir para, inclusive los administrativos, para emitir lineamientos para hacer cumplir principios constitucionales como lo es el de la paridad de género que aquí ya se controvierte. Por ello, es que existe la convicción de que precisamente se deben de cerrar las brechas hacia la discriminación histórica, que ha venido aconteciendo en algunos aspectos, viene todo un razonamiento histórico, de cómo se han ido integrando las listas de representación proporcional en la Entidad. También, del acuerdo impugnado, se hace un análisis pormenorizado de este devenir histórico, por ello, coincido de que se pueden implementar acciones, siguiendo algunos parámetros que se establecen tanto en el acuerdo impugnado como en el proyecto de cuenta, donde hay una razonabilidad, deben de ser temporales o virtuales, no pueden ser acciones definitivas o etcétera. El parámetro es que, desde la perspectiva particular se cumple y se colman en el proyecto

de resolución, por supuesto, y más allá en el acuerdo impugnado. Por ello es que, coincido a plenitud con este proyecto, coincidiendo en que efectivamente el principio de progresividad nos lleva a nuevos criterios, a nuevos lineamientos, que inclusive también nos da la Suprema Corte, ya lo mencionaba anteriormente la Magistrada Ponente, de la obligación que tenemos los juzgadores precisamente de impartir justicia con perspectiva de género, por ello, mi coincidencia con el proyecto y no tendría más argumentos en esta primera ronda, y por ello, desde este momento, pronunciaría a favor del proyecto de cuenta.-----

- - - -Acto seguido, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA da la oportunidad de conceder la palabra por si hubiese algún comentario adicional con respecto al proyecto de resolución en cuenta. Al no haber comentarios por parte de ninguno de las Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto de Resolución Definitiva del Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-01/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo con clave IEE/CG/A029/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutive siguientes: ÚNICO. Se confirma el Acuerdo IEE/CG/A029/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 6 seis de enero de 2018 dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el Considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

- - - -A continuación como **quinto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 10:44 diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su

fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**



**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**



**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**



**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho.